

**CONSTANCIA.** Noviembre 8 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Modificación -Aumento Alimentos para Menores. Rad. 2021-390.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado 2021-390 00** (VS. Mod. Aumento Alimentos Menores)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN - AUMENTO ALIMENTOS PARA MENORES- promovida a través de apoderado de confianza por la señora BEATRIZ ELENA PEÑA SALAZAR en representación de sus menores hijas ... en contra del progenitor de éstas NÉSTOR MAURICIO BOHORQUEZ IDARRAGA, la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

-Es del caso advertir que es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos (información, o pruebas como en el presente caso, etc.) que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (Art. 78, en concordancia 173 del CGP). la parte interesada debe acreditar SUMARIAMENTE la capacidad económica del demandado, por lo que no es de recibo la SOLICITUD ESPECIAL elevada. Adicionalmente, pudo acudir a la posibilidad de solicitar prueba extraproceso conforme lo establece el Código General del Proceso.

-Por tratarse este asunto de una modificación de alimentos, se debe justificar concretamente la variación en las condiciones económicas tanto del alimentario como las del alimentante e **INDICAR y ALLEGAR las pruebas sumarias que acrediten** en que han mejorado las circunstancias económicas del alimentante desde que se fijó entre las partes la cuota alimentaria vigente; la que se debe aportar junto a la presente demanda.

-Es de suma importancia en esta clase de procesos traer prueba testimonial, para acreditar las necesidades y/o la variación de las mismas, a más de aportar la documental.

-Asimismo, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado sanitario en que se encuentra el país y otros.

En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el canal digital donde recibirán notificaciones no solo las partes y sus apoderados, **sino también los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**, (correo electrónico WhatsApp, celular, etc), lo cual se hace necesario para las notificaciones que se requieran y sobre todo para la realización de las audiencias virtuales.

Como se observa que la parte demandante simultáneamente al radicar la demanda (en la Oficina Judicial) debe enviar a la dirección física del demandado y/o su correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, y allegar las evidencias del envío y acuse de recibido de la misma. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN –AUMENTO ALIMENTOS PARA MENORES- promovida a través de apoderado de confianza por la señora BEATRIZ ELENA PEÑA SALAZAR en representación de sus menores hijas ... en contra del progenitor de éstas NÉSTOR MAURICIO BOHORQUEZ IDARRAGA, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ abogado titulado, para que actúe en representación de la parte demandante, debiendo corregir el poder de la falencia anotada.

#### NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 200 el 11 de noviembre de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria